



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025, EMITIDO POR LA MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/128/2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Comisión de Igualdad de Género.** La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Comisión de Quejas.** La Comisión de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Secretaría Ejecutiva.** La Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Unidad de Género.** La Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 17 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el escrito de queja de la misma fecha, signado por [REDACTED]



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

██████████, en contra de la C. ██████████, *“periodista de la página de noticias de Facebook “AHORA CAMPECHE”, así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita” (sic).*

2. **Sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024.** El 28 de febrero de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el Expediente TEEC/PES/128/2024.

El 11 de marzo de 2025, la C. ██████████ interpuso un medio de impugnación consistente en un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia antes referida ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

3. **Sentencia dictada en el expediente SX-JDC-223/2025.** El 27 de marzo de 2025, mediante oficio SG-JAX-0193/2025, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, notificó la sentencia de fecha 25 de marzo de 2025, recaída en el expediente SX-JDC-223/2025, la cual, determinó en su considerando SEXTO revocar la sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024.

4. **Acuerdo JGE/007/2025.** El 2 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/007/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025, mediante el cual se acordó que la Asesoría Jurídica en conjunto con la Oficialía Electoral, realizaran las diligencias necesarias consistentes en la notificación de los oficios del AJ/330/2025 al AJ/342/2025 dirigido a diversas autoridades locales y federales, con la finalidad de localizar el domicilio de la C. ██████████

5. **Acuerdo JGE/011/2025.** El 30 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/011/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025, mediante el cual se acordó habilitar días y horas para efectos del cumplimiento a lo solicitado en el oficio AJ/380/2025, para que el personal del área de la Oficialía Electoral del IEEC, realizara las diligencias correspondientes, a fin de poder ubicar el domicilio procesal de la C. ██████████.

6. **Oficio PCG/216/2025.** El 19 de mayo de 2025, la Presidencia del Consejo General, realizó una solicitud de información, dirigida a la Presidencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por motivo del cumplimiento de la sentencia dentro del expediente SX-JDC-223/2025.

7. **Acuerdo emitido por la Sala Xalapa.** El 21 de mayo de 2025, el magistrado instructor José Antonio Troncoso Ávila de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en respuesta al oficio PCG/216/2025, solicitó se realice un informe en relación al cumplimiento de los efectos ordenados en la sentencia del expediente SX-JDC-223/2025.

8. **Oficio PCG/229/2025.** El 26 de mayo de 2025, la Presidencia del Consejo General, remitió el informe de actuaciones realizadas en el expediente IEEC/Q/PES/VP/007/2024, en cumplimiento a lo solicitado en el Acuerdo de fecha 21 de mayo del presente año dentro del expediente SX-JDC-223/2025, emitido por el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

9. **Acuerdo emitido por la Sala Xalapa.** El 28 de mayo de 2025, el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio cuenta del oficio PCG/229/2025, mediante el cual realizó el informe de actuaciones realizadas por parte del IEEC en cumplimiento al Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2025, recaído en el expediente SX-JDC-223/2025.
10. **Resolución al incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025.** El 10 de junio de 2025, el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución al incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025, determinando en su punto resolutivo Único parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de sentencia.
11. **Acuerdo JGE/015/2025.** El 16 de junio de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/015/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025, mediante el cual, se emplazaron a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.

El 23 de junio de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/083/2025, remitió el informe circunstanciado y el expediente TEEC/PES/128/2024, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
12. **Acuerdo emitido por la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** El 30 de junio de 2025, la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo de recepción, radicación, acumulación y diligencia para mejor proveer, en el expediente TEEC/PES/128/2025.
13. **Oficio AJ/562/2025.** El 2 de julio de 2025, la Asesoría Jurídica remitió el oficio de requerimiento de inspección ocular a la Oficialía Electoral.
14. **Memorándum OE/229/2025.** El 3 de julio de 2025, la Oficialía Electoral en cumplimiento al oficio AJ/562/2025, remitió el acta de inspección ocular OE/IO/016/2025.
15. **Oficio PCG/266/2025.** El 4 de julio de 2025, la Presidencia del Consejo General remitió a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante oficio el informe de cumplimiento a la sentencia del expediente SX-JDC-223/2025, así como el Acuerdo de fecha 30 de junio de 2025, emitido por la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
16. **Acuerdo JGE/019/2025.** El 11 de julio de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/019/2025, mediante el cual, se dio cuenta del Acuerdo de fecha 30 de junio de 2025, emitido por la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
17. **Oficios del AJ/581/2025 al AJ/586/2025.** El 15 de julio de 2025, la Asesoría Jurídica remitió los oficios de recordatorio de cumplimiento de medida cautelar dirigidos a los administradores de la página de Facebook denominada "Verídico Campeche".



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

- 18. Memorándum OE/238/2025.** El 18 de julio de 2025, la Oficialía Electoral en cumplimiento al oficio AJ/586/2025, remitió las notificaciones relativas a los oficios del AJ/581/2025 al AJ/585/2025, dirigido a los administradores de la página de Facebook denominada "*Verídico Campeche*".
- 19. Oficio AJ/589/2025.** El 22 de julio de 2025, la Asesoría Jurídica remitió el oficio de requerimiento de inspección ocular a la Oficialía Electoral.
- 20. Memorándum OE/245/2025.** El 24 de julio de 2025, la Oficialía Electoral en cumplimiento al oficio AJ/589/2025, remitió el acta de inspección ocular OE/IO/019/2025.
- 21. Primer periodo vacacional.** Del 25 de junio al 8 de agosto de 2025, tuvo verificativo el primer periodo vacacional, señalado en el calendario oficial de labores del IEEC, el cual, fue aprobado por el Consejo General el pasado 16 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo CG/145/2024.
- 22. Requerimientos de información.** El 12 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica emitió los oficios del AJ/603/2025 al AJ/612/2025, dirigido a diversas autoridades, con la finalidad de obtener el domicilio de los administradores de la página de Facebook denominada "*Verídico Campeche*".
- Oficio SEAFI/0301/AG/SC/2885/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, remitido por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en respuesta al oficio AJ/609/2024, recibido por la Oficialía Electoral el 14 de agosto de 2025.
 - Oficio DC-OJCP-3035/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, remitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en respuesta al oficio AJ/605/2024, recibido vía correo electrónico por la Oficialía Electoral el 15 de agosto de 2025.
 - Oficio 1081/DGSMAPAC/CAJ/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, remitido por el Sistema Municipal de agua potable y alcantarillado de Campeche, en respuesta al oficio AJ/606/2025, recibido por la Oficialía Electoral el 15 de agosto de 2025.
 - Oficio SGC-CAMP-08-1179/2025, de fecha 14 de agosto de 2025, remitido por el Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, en respuesta al oficio AJ/603/2024, recibido vía correo electrónico por la Oficialía Electoral el 15 de agosto de 2025.
 - Listado de datos, remitido vía correo electrónico, el 15 de agosto de 2025, por la Titular de la unidad de transparencia del Consejo de Seguridad Pública del Estado de Campeche, en respuesta al oficio AJ/604/2025.
 - Oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/3412/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, remitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, en respuesta al oficio AJ/607/2024, recibido por la Oficialía Electoral el 15 de agosto de 2025.
 - Oficio No. 3471/2025, de fecha 15 de agosto de 2025, remitido por el Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, en respuesta al oficio AJ/608/2024, recibido por la Oficialía Electoral el 19 de agosto de 2025.
 - Oficio INE/DERFE/STN/22592/2025, de fecha 20 de agosto de 2025, remitido por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en respuesta al



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

oficio AJ/611/2025, recibido vía correo electrónico por la Unidad de Vinculación del IEEC el 20 de agosto de 2025.

- 23. Requerimientos de información.** El 25 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica emitió los oficios del AJ/635/2025 al AJ/641/2025, dirigidos a los administradores de las Páginas de Facebook denominadas “*El Periodista Escandalo*” y “*Verídico Campeche*”, así como a la Oficialía Electoral con la finalidad de que sean notificados y dieran respuesta a lo solicitado.
- El 29 de agosto de 2025, la Oficialía Electoral recibió un correo electrónico con asunto “*Respuesta del oficio AJ/640/2025*” (sic) adjuntando un archivo en Word denominado “*Oficio Respuesta.docx*” (sic).
- 24. Ratificación de respuesta.** El 1 de septiembre de 2025, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/655/2025 y AJ/660/2025, dirigido al administrador de la Página de Facebook denominada “*Verídico Campeche*” y a la Oficialía Electoral, respectivamente, para su notificación, con la finalidad de ratificar la respuesta recibida vía correo electrónico.
- 25. Memorándum OE/270/2025.** El 3 de septiembre de 2025, la Oficialía Electoral en cumplimiento al oficio AJ/641/2025, remitió las actas de notificaciones de los oficios del AJ/635/2025 al AJ/640/2025.
- 26. Respuesta al oficio AJ/655/2025.** El 4 de septiembre de 2025, la Oficialía Electoral recibió el escrito de ratificación signado por [REDACTED], en cumplimiento al oficio AJ/655/2025.
- 27. Memorándum OE/273/2025.** El 4 de septiembre de 2025, la Oficialía Electoral en cumplimiento al oficio AJ/660/2025, remitió las actas de notificaciones del oficio del AJ/655/2025.
- 28. Memorándum OE/277/2025.** El 8 de septiembre de 2025, la Oficialía Electoral en cumplimiento al oficio AJ/641/2025, remitió la certificación de vencimiento de término de los oficios AJ/635/2025 al AJ/639/2025.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 6, 16, 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.** Artículo 3, fracción IX, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** Artículo 115, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- IV. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

- V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.** Artículos 72 y 118, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 17, 40, y del 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VIII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 7 fracciones II y V inciso a), 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV, 39 y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21 y 23 fracción XI, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"**



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 24, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

CUARTA. Recepción de la Queja. El 17 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el escrito de queja de la misma fecha, signado por [REDACTED] en contra de la C. [REDACTED], "periodista de la página de noticias de Facebook "AHORA CAMPECHE", así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita". (sic)

QUINTA. Acuerdo JGE/124/2024. El 21 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE/124/2024, mediante el cual, se aprobó el dictado de medidas cautelares y de protección, así como se ordenó a los presuntos infractores el retiro de las publicaciones en sus cuentas de Facebook, de conformidad con los puntos de Acuerdo PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO lo siguiente:

"PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. [REDACTED] por las razones expuestas en las consideraciones anteriores, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...

TERCERO: Se ordena al administrador de la cuenta de Facebook, denominada "VERIDICO CAMPECHE", el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de la publicación realizada en la siguiente dirección URL de la red social de Facebook:

<https://www.facebook.com/veridicocampeche/posts/pfbid02eGJEGCfnPYdZEFd7RmkB24uABhXCBDJjDK75CJLQrA1QiYf9UXGnJ7Ro5tTfBvxl>

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se ordena al administrador de la cuenta de Facebook, denominada "EL PERIODISTA ESCANDALO", el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de la publicación realizada en la siguiente dirección URL de la red social de Facebook:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1018077989841214&id=100049170683313&mibextid=WC7FNe&rdid=3fczzpmP8TcedFJO

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se ordena al administrador de la cuenta de Facebook, denominada "AHORA CAMPECHE", el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de la publicación realizada en la siguiente dirección URL de la red social de Facebook:

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=WC7FNe&v=415871651360605&rdid=BFcU1RGy5qNldZjD>

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se prohíbe a la [REDACTED] Periodista de la página de noticias de Facebook "AHORA CAMPECHE", así como las personas administradoras de las páginas de Facebook: **VERIDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE** y/o quien o quienes resulten responsables, de acercarse o comunicarse con la C. [REDACTED]

[REDACTED] así como la limitación para asistir o acercarse a su domicilio o al lugar donde se encuentre, y prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. [REDACTED]

[REDACTED] o a personas relacionadas con ella; así como la prohibición a las cuentas denominadas **VERIDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA**



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas y/o calumniadoras, por sí o a través de un tercero en contra de la C. [REDACTED] lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...” (sic)

SEXTA. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. El 28 de febrero de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el Expediente TEEC/PES/128/2024, mediante la cual, resolvió medularmente lo siguiente:

“

RESUELVE:

PRIMERO: Se determina la existencia de la infracción consistente en violencia política contra la mujer en razón de género contra la mujer, atribuida a [REDACTED] periodista y administradora de la página de noticias de Facebook denominada “Ahora Campeche”, por lo expuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

...” (sic)

Posteriormente, el 11 de marzo de 2025, la C. [REDACTED] interpuso un medio de impugnación consistente en un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia antes referida.

SÉPTIMA. Sentencia de la Sala Regional Xalapa. Derivado de lo anterior, mediante oficio SG-JAX-0193/2025, la Sala Regional Xalapa, notificó la sentencia de fecha 25 de marzo de 2025, recaída en el expediente SX-JDC-223/2025, la cual determinó en su considerando **SEXTO** revocar la sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024, en los términos siguientes:

SEXTO. Efectos

87. Al haberse acreditado una violación grave a las formalidades esenciales de la instrucción del procedimiento especial sancionador del que derivan determinaciones del IEEC y del Tribunal Electoral local, se les vincula para los siguientes efectos:

- a) Se dejan sin efectos las actuaciones para sustanciar el procedimiento y resolverlo, que vinculen a la actora, realizadas por las referidas autoridades electorales locales en los expedientes IEEC/Q/PES/VP/007/2025 y TEEC/PES/128/2025, quedando sin efectos todo lo resuelto en la cadena impugnativa atinente, incluyendo, la resolución del Tribunal local en la cual determinó que se actualiza la violencia política contra las mujeres en razón de género por los hechos atribuidos a la hoy actora, así como la sanción impuesta y todas las actuaciones ordenadas con base en dicha calificativa.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

b) Se **ordena al IEEC** proceda a la reposición del procedimiento, por lo que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá emplazar a la denunciada al procedimiento especial sancionador instaurado en su contra, debiendo proporcionarle copia del citado expediente.

...” (sic)

OCTAVA. Actuaciones en cumplimiento a la Sentencia del expediente SX-JDC-223/2025.

Acuerdo JGE/007/2025. El 2 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/007/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025, mediante el cual se acordó que la Asesoría Jurídica en conjunto con la Oficialía Electoral, realizaran las diligencias necesarias para la sustanciación del expediente a fin de localizar el domicilio de la C. [REDACTED]

la Asesoría Jurídica, el 15 de abril de 2025, emitió el oficio AJ/380/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitando su apoyo para realizar las inspecciones necesarias a fin de corroborar diversos domicilios.

Acuerdo JGE/011/2025. El 30 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/011/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025, mediante el cual se acordó habilitar días y horas para efectos del cumplimiento a lo solicitado en el oficio AJ/380/2025, para que el personal del área de la Oficialía Electoral del IEEC, pueda realizar las diligencias correspondientes, a fin de poder ubicar el domicilio procesal de la C. [REDACTED]

NOVENA. Incidente de incumplimiento de Sentencia del expediente SX-JDC-223/2025. El 10 de junio de 2025, el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa, emitió el incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025, señalando en su Considerando TERCERO y resolutivo Único lo siguiente:

“TERCERO. Estudio de la cuestión planteada

...

78. Así, tal consecuencia jurídica tiene como objetivo dotar de formalidades generadoras de seguridad jurídica a las partes, agilizando las diligencias de notificación y a efecto de impedir prácticas dilatorias, lo cual garantiza el derecho de audiencia y defensa, así como el derecho a la administración de justicia pronta de la actora.

79. Es por las razones expuestas que, en el presente caso, se declarar **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, pues ni el Instituto Electoral del Estado de Campeche,



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

ni la actora en el juicio de origen, han dado cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en la sentencia dictada el veinticinco de marzo pasado.

80. Por tanto, y dadas las particularidades en el presente caso, se dictan los siguientes efectos:

- I. Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a la reposición del procedimiento por lo que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución incidental, emplace a la denunciada al procedimiento especial sancionador, debiendo proporcionarle copia del citado expediente.
- II. A partir de las consideraciones expuestas, esto es, del incumplimiento de la actora a lo ordenado por esta autoridad para que señalara un domicilio procesal, y dado que ante esta Sala Regional, al momento de presentar su demanda inicial, proporcionó para efectos de realizar notificaciones la cuenta de correo electrónico [REDACTED], en la cual se han realizado de manera eficaz diversas notificaciones, entre ellas, la vista otorgada durante la tramitación del presente incidente, a la cual dio contestación, se ordena al IEEC que realice las notificaciones correspondientes en esa dirección de correo.
- III. Lo anterior, en el entendido de que, de no obtener respuesta de la actora, la autoridad administrativa electoral podrá actuar en el ámbito de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la legislación aplicable, a efecto de seguir con la sustanciación del procedimiento especial sancionador.

...

RESUELVE

ÚNICO. Es **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, por tanto, se dictan los efectos precisados en la presente ejecutoria.

DÉCIMA. Acuerdo JGE/015/2025. El 16 de junio de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/015/2025, mediante el cual se emplazó a las partes y se programó la fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

El 19 de junio de 2025, la Oficialía Electoral, envió el acta de audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/002/2025.

El 23 de junio de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió al TEEC el Informe Circunstanciado y el expediente TEEC/PES/128/2024, mediante oficio SECG-AJCG/083/2025, con lo que se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso e) de los efectos de la sentencia del expediente SX-JDC-223/2025 dictada por la Sala Regional Xalapa, con fecha 25 de marzo de 2025, consistente en remitir el expediente al TEEC para que emita la determinación que en derecho corresponda, como a continuación se muestra:

“Sentencia SX-JDC-223/2025.

...

- e) Una vez realizada la sustanciación del procedimiento especial sancionador, el IEEC deberá remitir el expediente al Tribunal responsable, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en plenitud de jurisdicción emita la determinación que en derecho corresponda;
...” (sic)

DÉCIMA PRIMERA. Acuerdo de recepción, radicación, acumulación y diligencia para mejor proveer del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. El 30 de junio de 2025, el Tribunal Electoral Local, emitió el Acuerdo de recepción, radicación, acumulación y diligencia para mejor proveer, dentro del expediente TEEC/PES/128/2025, señalando en sus puntos de Acuerdo TERCERO y CUARTO lo siguiente:

“

TERCERO. Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97, de rubro: “*DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER*”, *PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER*², y 12/2010 de rubro: “*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*”³, este tribunal electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, a través de quien corresponda la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan, las cuales deberán desahogarse en la forma más expedita.

Requírase al Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- 1.- Se sirva ordenar las diligencias necesarias a fin de emplazar debidamente a las páginas de noticias de Facebook “*Ahora Campeche*”,



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

"Verídico Campeche", "El Periodista Escandalo" y/o quien resulte responsable⁴, a través de quien los represente, toda vez que de autos se advierte que no fueron debidamente notificados, por lo que deberá de verificar que se garanticen los emplazamientos de forma personal, pues con esto implicaría una citación que garantice una debida defensa; lo cual es un requisito indispensable para materializar el derecho de audiencia de una persona denunciada dentro de un procedimiento especial sancionador⁵.

2.- Deberá realizar las diligencias de verificación del cumplimiento a lo ordenado en las medidas cautelares y de protección, emitidas en el acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro⁶, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, otorgadas a la denunciante, a través de las cuales se solicita a los denunciados el retiro inmediato de las publicaciones realizadas; lo anterior en razón de que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SX-JDC-223/2025, dejó intocadas las medidas cautelares y de protección previamente decretadas por la citada autoridad sustanciadora, mismas que se tendrán por notificadas a partir de que se emplace a juicio a la denunciada y se le remita copia del expediente, lo cual ocurrió el día diecisiete de junio del año en curso.

CUARTO. En atención a lo anterior, remítase el expediente número TEEC/PES/128/2024, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevedad posible** realice las diligencias ordenadas y, una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 ter, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA. Actuaciones en cumplimiento al Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 30 de junio de 2025. En virtud de lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado por el Tribunal Electoral, la Asesoría Jurídica, el 2 de julio de 2025, remitió a la Oficialía Electoral el oficio AJ/562/2025, solicitando se inspeccionen los links presentados en el escrito de queja, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida cautelar.

En ese sentido, el 3 de julio de 2025, la Oficialía Electoral mediante memorándum OE/229/2025, remitió el acta de inspección ocular OE/IO/016/2025, en la cual se observa que la página de Facebook "Verídico Campeche" aún no ha retirado la publicación que fue ordenada mediante Acuerdo JGE/124/2024, por lo que no ha dado cumplimiento a la medida cautelar.

Acuerdo JGE/019/2025. El 11 de julio de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/019/2025, mediante el cual se dio cuenta del Acuerdo de recepción, radicación, acumulación y diligencia para mejor proveer emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 30 de junio de 2025, en el expediente TEEC/PES/128/2024 y se instruyó a la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral realizar las diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites necesarios, para dar cumplimiento a lo solicitado en dicho Acuerdo.

En consecuencia, el 15 de julio de 2025, la Asesoría Jurídica remitió los oficios del AJ/581/2025 al AJ/586/2025, relativos al recordatorio de cumplimiento de medida cautelar dirigidos a los administradores de la página de Facebook denominada "Verídico Campeche", dichos oficios fueron notificados por la Oficialía Electoral de conformidad con el memorándum OE/238/2025, de fecha 18 de julio de 2025.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

Dicho lo anterior, para verificar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas en el Acuerdo JGE/124/2025, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/589/2025 de fecha 22 de julio de 2025, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó realizar una inspección ocular a los links proporcionados en el escrito de queja.

Por lo anterior, mediante memorándum OE/245/2025, la Oficialía Electoral remitió el acta de inspección ocular OE/IO/019/2025 de fecha 24 de julio de 2025, en la cual, se observó que los administradores de las páginas de Facebook denominadas “*Ahora Campeche*”, “*Verídico Campeche*” y “*El Periodista Escandalo*”, dieron cumplimiento al retiro de las publicaciones de Facebook ordenadas en el Acuerdo JGE/124/2025, relativo al dictado de medidas cautelares y de protección, en consecuencia, se verificó el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del punto de Acuerdo TERCERO, del Acuerdo de fecha 30 de junio de 2025, emitido por la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Ahora bien, respecto a lo solicitado en el numeral 1 del punto de Acuerdo TERCERO, del Acuerdo de fecha 30 de junio de 2025, emitido por la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, esta Autoridad Electoral, en cumplimiento a lo solicitado, realizó una revisión de los datos de contacto que obran en el expediente IEEC/Q/PES/VP/007/2024, así como en los archivos del Instituto, por lo que, se procedió a realizar nuevas diligencias para contar con los domicilios de los administradores de las páginas de Facebook denominadas “*Verídico Campeche*” y “*El Periodista Escandalo*”, las cuales, me permito mencionar:

Oficios de fecha 12 de agosto de 2025.

- Oficio **AJ/603/2025**, dirigido a la Comisión Federal de Electricidad.
- Oficio **AJ/604/2025**, dirigido al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche.
- Oficio **AJ/605/2025**, dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Oficio **AJ/606/2025**, dirigido al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.
- Oficio **AJ/607/2025**, dirigido a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.
- Oficio **AJ/608/2025**, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Oficio **AJ/609/2025**, dirigido al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.
- Oficio **AJ/611/2025**, dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En relación a los citados oficios se presentaron las siguientes respuestas:

- Oficio SEAFI/0301/AG/SC/2885/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, remitido por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en respuesta al oficio AJ/609/2024, recibido por la Oficialía Electoral el 14 de agosto de 2025.
- Oficio DC-OJCP-3035/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, remitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en respuesta al oficio AJ/605/2024, recibido vía correo electrónico por la Oficialía Electoral el 15 de agosto de 2025.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

- Oficio 1081/DGSMAPAC/CAJ/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, remitido por el Sistema Municipal de agua potable y alcantarillado de Campeche, en respuesta al oficio AJ/606/2025, recibido por la Oficialía Electoral el 15 de agosto de 2025.
- Oficio SGC-CAMP-08-1179/2025, de fecha 14 de agosto de 2025, remitido por el Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, en respuesta al oficio AJ/603/2024, recibido vía correo electrónico por la Oficialía Electoral el 15 de agosto de 2025.
- Listado de datos, remitido vía correo electrónico, el 15 de agosto de 2025, por la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de Seguridad Pública del Estado de Campeche, en respuesta al oficio AJ/604/2025.
- Oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/3412/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, remitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, en respuesta al oficio AJ/607/2024, recibido por la Oficialía Electoral el 15 de agosto de 2025.
- Oficio No. 3471/2025, de fecha 15 de agosto de 2025, remitido por el Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, en respuesta al oficio AJ/608/2024, recibido por la Oficialía Electoral el 19 de agosto de 2025.
- Oficio INE/DERFE/STN/22592/2025, de fecha 20 de agosto de 2025, remitido por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en respuesta al oficio AJ/611/2025, recibido vía correo electrónico por la Unidad de Vinculación del IEEC el 20 de agosto de 2025.

Dicho lo anterior, una vez recibida la información de los domicilios requeridos, la Asesoría Jurídica emitió los oficios del AJ/635/2025 al AJ/641/2025, dirigidos a los administradores de las páginas de Facebook denominadas “El Periodista Escandalo” y “Verídico Campeche”, así como a la Oficialía Electoral con la finalidad de que sean verificados los domicilios proporcionado por las citada Autoridades.

En respuesta a lo solicitado el 29 de agosto de 2025, la Oficialía Electoral recibió un correo electrónico con asunto “Respuesta del oficio AJ/640/2025” (sic) adjuntando un archivo en Word denominado “Oficio Respuesta.docx” (sic), en ese sentido, se verificó el contenido del archivo en Word, constatando que dicho escrito de respuesta no contiene la firma autógrafa.

Por ello, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/655/2025 y AJ/660/2025, dirigido al administrador de la Página de Facebook denominada “Verídico Campeche” y a la Oficialía Electoral, respectivamente, para su notificación, con la finalidad de ratificar la respuesta recibida vía correo electrónico, en consecuencia, el 4 de septiembre de 2025, la Oficialía Electoral recibió el escrito de ratificación signado por [REDACTED] en cumplimiento al oficio AJ/655/2025.

DÉCIMA TERCERA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Admitida la queja, la Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta General Ejecutiva podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada.

Por lo anterior, se considera oportuno, en cumplimiento al Acuerdo de fecha 30 de junio de 2025, emitido por la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará las **11:30 horas, del 26 de septiembre de 2025** de manera virtual, por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Secretaría Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones; 72 y 73 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA CUARTA. Emplazamiento. En cumplimiento al numeral 1 del punto de Acuerdo TERCERO, del Acuerdo de fecha 30 de junio de 2025, emitido por la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, respecto al emplazamiento a [REDACTED] administradora de la página de Facebook denominada “*Ahora Campeche*”, se realizará a través del domicilio: “[REDACTED]” (sic) y correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED] señalados en su escrito de alegatos presentado en Audiencia en cumplimiento al Acuerdo **JGE/015/2025**, así como tomando en consideración el criterio establecido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-223/2025, que considera como válido el emplazamiento vía correo electrónico en casos extraordinarios o de imposible notificación, dicho emplazamiento adjuntará la siguiente documentación: copia del presente Acuerdo, así como de manera digital mediante certificación de CD la copia del expediente IEEC/Q/PES/VP/007/2024 (TEEC/PES/128/2024), copia de las Actas Circunstanciadas OE/IO/104/2024, OE/IO/201/2024, OE/IO/250/2024, OE/IO/016/2025 y OE/IO/019/2025, copia de la sentencia de fecha 25 de marzo de 2025, recaída en el expediente SX-JDC-223/2025, copia de la Resolución del incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025, de fecha 10 de junio de 2025, ambos emitidos por el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y copia del Acuerdo de fecha 30 de junio de 2025, emitido por la magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Ahora bien, referente a los administradores de las páginas de Facebook denominadas “*El Periodista Escandalo*” y “*Verídico Campeche*” deberán serán emplazados a través de los datos de contacto, domicilios correos electrónicos y números telefónicos que obran en el expediente, así como en los estrados del Instituto, tomando de referencias las notificaciones señaladas en el memorándum **OE/270/2025** de la Oficialía Electoral, adjuntándose en cada emplazamiento; copia del presente Acuerdo, así como de manera digital mediante certificación de CD copia del escrito de queja, copia certificada del expediente IEEC/Q/PES/VP/007/2024 (TEEC/PES/128/2024), copia del Acuerdo de fecha 30 de junio de 2025, emitido por la magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, copias certificadas de las Actas Circunstanciadas OE/IO/104/2024, OE/IO/201/2024, OE/IO/250/2024, OE/IO/016/2025 y OE/IO/019/2025, lo anterior con el objeto de proporcionar seguridad jurídica a las partes, agilizando las diligencias de notificación y a efecto de impedir prácticas dilatorias, lo cual garantizaría el derecho de audiencia y defensa, así como el derecho a la administración de justicia pronta a las partes.

En cuanto a [REDACTED], será emplazada en el domicilio señalado en el escrito de queja, y a través de los datos de contacto que obran en los archivos del IEEC, adjuntando: copia



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

del presente Acuerdo, así como de manera digital mediante certificación de CD la copia del expediente IEEC/Q/PES/VP/007/2024 (TEEC/PES/128/2024), copia de las Actas Circunstanciadas OE/IO/104/2024, OE/IO/201/2024, OE/IO/250/2024, OE/IO/016/2025 y OE/IO/019/2025, copia de la sentencia de fecha 25 de marzo de 2025, recaída en el expediente SX-JDC-223/2025, copia de la Resolución del incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025, de fecha 10 de junio de 2025, ambos emitidos por el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y copia del Acuerdo de fecha 30 de junio de 2025, emitido por la magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Cabe mencionar que la documentación adjunta al presente Acuerdo se proporcionará mediante CD debidamente certificado, conteniendo los documentos de forma digital, lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, en concordancia con las medidas de racionalidad, austeridad y disciplinas presupuestaria del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por último, se considera necesario realizar el emplazamiento del presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos del IEEC, de igual forma se hace de su conocimiento que todas las actuaciones que componen el expediente del presente procedimiento especial sancionador, quedan a disposición de las partes para ser verificada en caso de solicitarlo, lo anterior en un ámbito proactivo de cumplir que todas las actividades que realice este Instituto, sean bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad y realizándose con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 283, fracción IV, 689 y 693, de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA QUINTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, en cumplimiento al Acuerdo de fecha 30 de junio de 2025, emitido por la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y con fundamento en los artículos 286, 582, 600, 610, 612 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 49, 50, 55, 56, 64, 65, 72 y 73 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar el emplazamiento a los administradores de las páginas de noticias de Facebook denominadas "*Ahora Campeche*", "*Verídico Campeche*" y "*El Periodista Escandalo*", el escrito de queja interpuesta por [REDACTED]

[REDACTED], en contra de [REDACTED] "*periodista de la página de noticias de Facebook "AHORA CAMPECHE", así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita*" (sic) por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMA SEXTA. Supresión de datos personales. Por lo anterior y aunado a que, se trata de un asunto relacionado con la presunta violencia política en razón de género, se propone la supresión de los datos personales de la promovente en la versión pública de este y los posteriores acuerdos que la Junta General Ejecutiva emita para la sustanciación del presente procedimiento.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba que el **26 de septiembre de 2025**, a las **11:30 horas**, tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual, a través de la plataforma que para tal efecto notifique la Oficialía Electoral, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

electrónica a más tardar antes de la fecha y hora antes señalada, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** mediante oficios a las siguientes personas: [REDACTED], administradora de la página de Facebook "**Ahora Campeche**"; [REDACTED], administradores de la página de Facebook "**Verídico Campeche**"; [REDACTED] y [REDACTED] administradores de la página de Facebook "**El Periodista Escandalo**", en los domicilios establecidos en el escrito de queja, y/o a través de los datos de contacto que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando la documentación correspondiente, misma que se señala en la Consideración DÉCIMA CUARTA del presente Acuerdo, en cumplimiento al numeral 1 del punto de Acuerdo TERCERO, del Acuerdo de fecha 30 de junio de 2025, emitido por la magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; para que por sí o a través de su respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se ordena la supresión de los datos personales en la versión pública de este y los posteriores acuerdos que la Junta General Ejecutiva emita para la sustanciación del presente procedimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar a [REDACTED], administradora de la página de Facebook "**Ahora Campeche**"; a [REDACTED] administradores de la página de Facebook "**Verídico Campeche**"; a [REDACTED] administradores de la página de Facebook "**El Periodista Escandalo**", a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando la documentación señalada en la Consideración DÉCIMA CUARTA del presente Acuerdo, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y los que obren en el expediente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el presente Acuerdo, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, coadyuve como soporte técnico con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

de Campeche, en la celebración de la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, una vez llevado a cabo la audiencia de pruebas y alegatos remita al día siguiente el Acta correspondiente a la Asesoría Jurídica para los efectos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizados los procedimientos y trámites correspondientes en cumplimiento al Acuerdo de fecha 30 de junio de 2025, en el expediente TEEC/PES/128/2024, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y recibida el Acta de Pruebas y Alegatos, realice el informe circunstanciado correspondiente y proceda a integrar el expediente de queja con la finalidad que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva con auxilio de la Oficialía Electoral, turne de manera física el citado informe al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo en copia certificada al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a las Comisiones de Quejas, de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Asesoría Jurídica, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/031/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Y EN LO PARTICULAR, POR LO QUE HACE A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, PRESENTADAS POR LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales